



LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A TRAVÉS DEL ARTE

Angelina Isabel VALENZUELA RENDÓN*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Bondades del empleo del arte en la enseñanza del derecho*. III. *¿Cómo enseñar derecho con el apoyo del arte?* IV. *A modo de conclusiones*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho se ha enseñado primordialmente a través de la clase magistral. El problema a tratar en este estudio consiste en que la enseñanza del derecho en México ha permanecido casi incólume, por lo que se requieren recursos pedagógicos adicionales a la conferencia magistral; aquí examinaremos una alternativa.

¿Es pertinente emplear el arte como auxiliar en la enseñanza jurídica? Nuestra hipótesis es que sí lo es. El arte ha sido adoptado como medio educativo desde tiempo atrás.

En la antigua Atenas el arte y lo estético eran altamente valorados, pero no sólo eso, sino que Platón¹ aseveraba que el arte debe ser la base de la educación.

En 1943 Read, en su libro *Educación por el arte*, sugería recurrir al elemento artístico para producir un aprendizaje que fuera interiorizado.² Sucede en la pedagogía *Waldorf* de Steiner que una generación aprende de otra, ocasionando beneficios sociales, y esto se puede alcanzar mediante lo artístico. En

* Profesora investigadora del Departamento de Derecho de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad de Monterrey.

¹ Errázuriz Larraín, Luis, “La educación por el arte: ¿utopía o agente de cambio social?”, *Aisthesis*, Chile, núm. 60, 2016, p. 320. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/aisthesis/n60/art24.pdf>.

² Véase Ruiz-Mejía, Jairo, “El arte en la educación, según Herbert Read”, *Revista Aleph*, Colombia, 2007. <http://www.revistaaleph.com.co/component/k2/item/127-el-arte-en-la-educacion-segun-herbert-read.html>.

esta escuela el arte es un vehículo esencial en la enseñanza.³ Se le ha nombrado a la metodología a la que estamos aludiendo “trabajo por proyectos como artistas”.

Por otra parte, en nuestro país, el acceso a la cultura y, por tanto al arte, es un derecho reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El acceso a la cultura es un derecho humano universal.

Lo interesante de nuestro estudio, que incluso podría ser calificado de controversial, es llevarlo al aula de derecho, cuando la transmisión de conocimientos en nuestra profesión ha estado marcada por su apego a lo conservador. Como manifiesta Dewey,⁴ existe una animadversión hacia la asociación de las bellas artes con los procesos normales de la vida, cuando el arte es la mejor prueba de la unión entre lo material y lo ideal.

No obstante, en esta investigación exploratoria, nos hemos trazado como objetivo mostrar la conveniencia de incluir la enseñanza del derecho a través del arte entre las diversas herramientas pedagógicas.

El presente trabajo ha sido elaborado mediante la metodología de síntesis, lo que ha dado lugar a que el contenido se divida en dos partes: la primera de ellas tocante a las ventajas que conlleva el empleo del arte en la educación jurídica y la segunda se referirá a la manera en que puede enseñarse a través del arte en los cursos de derecho.

II. BONDADES DEL EMPLEO DEL ARTE EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La educación y el arte no se contraponen. Si queremos aprender a tocar el violín tendremos un maestro que nos enseñe a adquirir esta competencia, si queremos conocer sobre el arte podemos inscribirnos en un curso sobre las bellas artes.

Ejemplos como el del aprendizaje de cómo tocar un instrumento son conocidos como educación *para* el arte, ejemplos como el del curso sobre las bellas artes son identificados como educación *en* el arte.⁵

Además existe otra forma en que podemos unir la enseñanza y el arte, la cual es denominada educación *por* el arte o educación *a través* del arte.⁶ Ésta

³ Introducción a la pedagogía Waldorf. <http://www.escolawaldorf.org/nweb/es/node/267>.

⁴ Dewey, John, *El arte como experiencia*, Barcelona, Paidós, 2008, pp. 31 y 32.

⁵ Véase Viñao, Silvia, “La educación a través del arte: la aportación de la enseñanza taoísta”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, España, núm. 12-13, 2005, pp. 235-237. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135016217014>.

⁶ *Idem*.

es la de interés en el presente documento. La enseñanza a través del arte nos permite llevar a cabo el proceso educativo recurriendo a las manifestaciones artísticas como instrumentos de soporte.

No estamos proponiendo que haya clases de arte en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, sino que lo artístico sea un pretexto para lograr un aprendizaje plenario. Nuestra intención no es formar artistas, lo que planteamos es que el arte sea una excusa para alcanzar aspiraciones que superan la llana transmisión del conocimiento de leyes y doctrina.

Transformar a seres humanos en abogados es una gran responsabilidad que implica una labor holística, la cual debe dar por resultado profesionales formados integralmente con un alto sentido de servicio a los demás. Hoy por hoy requerimos que los graduados de la Licenciatura en Derecho posean vastas cualidades.

¿Cómo triunfar como educadores en el cometido de que nuestros egresados sean personas altamente calificadas?, ¿cómo hacerlo en un curso en que tenemos al alumnado con nosotros en el salón únicamente algunas horas por semana? El arte puede ser de gran utilidad en el quehacer de los profesores de derecho, para quienes ya no basta dominar el contenido del programa de la materia que impartimos, sino que estamos constreñidos a tornar fácil lo difícil.

Pese a que habrá quien podría suponer que la inserción del arte en el ámbito educativo es exclusiva de la etapa infantil, hemos de asegurar que en los jóvenes y adultos no existe óbice para acudir a esta herramienta. Pérez Muñoz,⁷ señala al respecto, que en la educación para adultos y en la educación especializada cada vez es más frecuente emplear el arte y se ha observado que así se han abierto posibilidades insospechadas.

Particularmente si recurrimos al arte en el aula de derecho, esto traerá consigo diversos beneficios, algunos de los cuales se darán a conocer a continuación:

1. *Papel protagónico*

La educación por el arte permite que los alumnos se coloquen como los protagonistas, o sea, como el centro y razón del proceso educativo. En consecuencia, el rol activo de los estudiantes dará lugar a que el conocimiento sea interiorizado y las habilidades maduradas.

⁷ *Ibidem*, p. 293.

2. *Creatividad*

Podríamos creer que ser creativo es indispensable para el ejercicio de otras profesiones, por ejemplo para la arquitectura, pero no para la comunidad jurídica; sin embargo, en nuestra opinión, los abogados del siglo XXI debemos ser innovadores, creativos y hasta atrevidos.

3. *Sensibilidad y empatía*

A pesar de haber escuchado en alguna ocasión que los abogados hemos de ser fríos, desapegados, casi imperturbables, nosotros sostenemos que debemos ser sensibles y empáticos. ¿Quién podría refutar que el arte nos hace más sensibles? El acercamiento o la práctica de lo artístico dan lugar a que nuestros sentimientos afloren.

El arte nos dirige a conocer a los demás y a ponernos en su lugar. Si nuestro objeto de estudio es el derecho y éste persigue la obtención del orden social, entonces los profesionales jurídicos debemos actuar precisamente como seres sociales. Pese a lo atroz que pueda resultar la realidad, no debemos permanecer ajenos a ésta y el arte nos permite aproximarnos.

En las manifestaciones artísticas se dan a conocer las particularidades de la vida cotidiana. Esto hace posible que el conocimiento se incremente al proveer experiencias de vida que proponen una visión del mundo desde la ficción.⁸

Hemos de destacar que el arte no se limita a ser una entelequia ficticia, sino que además genera vínculos interpersonales. Existen proyectos de danza que facilitan la convivencia, por ejemplo entre personas en conflicto, algunos fundamentados en la idea de *Community Dance*, cuyo origen se remonta a los setenta en Reino Unido.

El arte propicia el pluralismo, la comprensión de la otredad, la tolerancia, lo que resulta imprescindible en un mundo globalizado, en el que nos encontramos conectados pero que, paradójicamente, también estamos muy alejados.

4. *Conocimiento emocional*

El arte es un vehículo para aprender a manejar las emociones propias y de los demás; lo que es preciado para los abogados, por ejemplo en el papel de juzgador, al atender un asunto de un cliente, al desempeñarse en un juicio oral.

⁸ Save the Children, *Pedagogía desde el arte. Manual de introducción*, p. 16. https://www.savethechildren.mx/sites/savethechildren.mx/files/resources/MANUAL%20PEDAGOGIA%20DESDE%20EL%20ARTE_0.pdf

Es conocida la llamada inteligencia emocional, la cual es trascendental en la vida actual, tal y como Daniel Goleman la concibe como un elemento clave para el éxito profesional aún más importante que el cociente intelectual.⁹

5. *Expresión*

Tanto la expresión oral como escrita pueden perfeccionarse con el auxilio de ciertas actividades artísticas. Con el teatro se desarrolla la expresión oral respecto a la dicción, entonación, vocabulario; mientras que con el apoyo de la literatura la comunicación escrita puede ser mejorada en cuanto a vocabulario, redacción, gramática, ortografía. También el lenguaje no verbal será desarrollado.

En algunas manifestaciones culturales es una prueba a vencer el llamado miedo escénico, tal es el caso de la danza y el teatro; esto se traducirá en una mejoría para hablar en público y para relacionarse con los demás.

Además, en el arte no hay ataduras, la expresión es libre, lo que propicia que los alumnos tengan pensamientos transformadores.

6. *Interpretación*

Desde el curso de Introducción al derecho los abogados estudiamos que la norma puede ser interpretada y esto no siempre será de forma unánime. Mediante el arte desarrollamos habilidades interpretativas, conocemos diferentes puntos de vista sobre una misma manifestación. Varias personas podemos observar una pintura y darle un significado completamente diferente, lo mismo sucederá con la norma jurídica.

7. *Improvisación*

El arte nos obliga a reaccionar ante imprevistos, como pasa en una presentación dancística en la que uno de los bailarines olvida la coreografía y debe resolverlo en ese preciso momento.

Los abogados debemos ser capaces de improvisar, ya que el derecho no es una ciencia exacta, es cambiante, y la práctica del derecho tampoco es rutina, cada caso, cada cliente, cada asesoría, presenta sus asecunes.

⁹ Véase Goleman, Daniel, *La inteligencia emocional*, México, Ediciones B, 2012, pp. 1-397.

8. *Motivación*

Las actividades artísticas son atractivas. En esta época los profesores estamos obligados a captar la atención de los alumnos por medios no ortodoxos que los incentiven a aprender.

9. *Aumento de autoestima*

Resulta provechoso que los profesionales jurídicos desarrollemos nuestra autoestima, lo que se verá en seguridad al atender a un cliente, al exponer una propuesta en una junta, al negociar un acuerdo, en el desempeño en un juicio oral.

También el arte constituye una herramienta para dignificar a alguien; inclusive existen terapeutas que recurren a las actividades artísticas para fortalecer la autoestima de las personas.

10. *Reflexión*

El acercamiento al arte nos hace reflexionar. En el cine el espectador de forma automática hará un análisis; si los profesores orientamos dicho análisis, el resultado será una reflexión ordenada acerca de determinados tópicos.

11. *Sistematización*

El derecho es un sistema, el arte también lo es. Es así que podemos fomentar que los estudiantes tengan una visión sistémica al realizar una extrapolación de lo artístico a lo jurídico.

Por ejemplo, en el derecho ambiental, los educandos deben comprender que el medio ambiente es un sistema en el que existen elementos naturales y sociales que se interrelacionan, así como que la afectación de uno de ellos puede perjudicar a uno o más de los otros elementos o al sistema en su conjunto. Si los alumnos se familiarizan con los sistemas más fácilmente comprenderán estas cuestiones.

12. *Dedicación*

Quien lleva a cabo una tarea artística tiene que dedicarle tiempo, esfuerzo y recursos. El arte puede significar una inspiración para que los educan-

dos sean responsables y perseverantes, los buenos hábitos podrían ser transferidos al estudio profesional.

Los profesionales jurídicos debemos ser humanos totalizados y como tales hemos de ser instruidos. El arte contribuye a educar introspectivamente y, a su vez, respecto a la relación con los demás. En pocas palabras, con el auxilio del arte podremos formar mejores abogados pero, sobre todo, mejores personas.

Irina Bokova afirmó en su mensaje en la Semana Internacional de Educación del Arte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en 2012, que la educación artística es la clave para formar generaciones capaces de reinventar el mundo que han heredado.¹⁰

Ahora bien, nos preguntamos cómo podríamos implementar la utilización del arte en las clases de derecho. Responderemos en el siguiente apartado.

III. ¿CÓMO ENSEÑAR DERECHO CON EL APOYO DEL ARTE?

Las bellas artes, en su clasificación clásica, son las siguientes: arquitectura, cine, danza, escultura, literatura, música, teatro, pintura. La mayoría de éstas pueden ser trasladadas al salón de clases jurídicas para lograr un aprendizaje significativo como enseguida se explica:

1. *Cine*

Muchos profesores ya hemos insertado en nuestros cursos la referencia a algún filme. Cuando en el aula suspendemos la cátedra tradicional para exponer unos minutos de una película, cambiamos la rutina y captamos la atención.

Como mencionan Greenfield, Guy y Rubson, el uso más obvio del cine en la enseñanza jurídica se hace consistir en ser un simple apoyo audiovisual para ilustrar puntos específicos, aunque también sirve para conocer contextos.¹¹

¹⁰ Véase Bokova, Irina, *International Arts Education Week 2012*, UNESCO. <http://www.unesco.org/new/en/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-weeks/international-arts-education-week-2012/>.

¹¹ Greenfield, Steve et al., *Film and the Law. The cinema of justice*, Reino Unido, Oxford and Portland, 2010. <https://books.google.com.mx/books?id=UH6BAAQBAj&pg=PP1&pg=PP1>

No será fatigoso para los profesores hallar un filme con una trama jurídica pues la vida misma es lo que se refleja en el cine. Películas como “Doce hombres en pugna”, en inglés “Twelve angry men”, permiten aprender sobre habilidades persuasivas; otras como “El poder de la justicia”, en inglés “The rainmaker”, hacen posible conocer técnicas de litigación del juicio oral; “Philadelphia” nos muestra, además de un litigio, un conflicto en el que se involucran derechos humanos. El cortometraje ganador de numerosos premios “El Empleo” de Santiago Bou Grasso nos hace discernir sobre cuestiones laborales. En el cine mexicano, recordamos el documental “Presunto culpable”, también multipremiado.

¿Cómo no hacer mención del filme “Erin Brockovich: una mujer audaz”, en inglés “Erin Brockovich”, como recurso en el curso de Derecho Ambiental? Ahí se muestra un caso real, la realidad cruda de los daños a la salud de las personas derivado de un daño al ambiente, la problemática del acceso a la información de la contaminación generada por una industria, la dificultad de organizar una colectividad afectada, el desequilibrio entre las partes en un caso de este tipo, la conveniencia de acudir a un arbitraje en lugar de a un proceso judicial.

Otra forma de trabajar es que los estudiantes realicen un proyecto cinematográfico. En la materia de Introducción al Estudio del Derecho los educandos podrían llevar a cabo un filme y hacer referencia a las diferentes disciplinas jurídicas especiales mediante algún ejemplo.

2. Danza

Los abogados en la actualidad debemos tener una inclinación preventiva. ¿Qué empresa no querrá contratar un abogado con una visión previsoras que evite gastos por litigios?, ¿qué cliente no preferirá contratar a un abogado que lo asesore para solucionar un conflicto a través de una mediación ágil en lugar de hacerlo a través de un proceso judicial que tome años?

Nuestros estudiantes deben ser diestros en cuanto a los medios alternos de solución de conflictos. En la mayoría de éstos se busca que la controversia sea resuelta por las mismas partes.

En aras de cumplir con uno de los fines del derecho consistente en que impere el orden social y no el caos, se debe procurar el consenso, y la danza

&dq=Film+and+the+Law.+The+cinema+of+justice+oxford+and+portland&source=bl&ots=BEXn-G0qU8&sig=grTz3rtKk2m52ijHihAFwiktrkw&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjjg4ODgK7PAhUJ4YMKHXbQD4AQ6AEIIDA#v=onepage&q=Film%20and%20the%20Law.%20The%20cinema%20of%20justice%20oxford%20and%20portland&f=false.

es una vía para hacerlo. En una coreografía de baile de salón cada participante debe trabajar de forma individual, después acoplarse a una pareja y finalmente a un grupo; en otras palabras, se originarán acuerdos.

3. *Escultura*

La escultura es útil en la docencia jurídica para revelar una idea a través de una obra tridimensional realizada con las manos.

En la Universidad de Buenos Aires en el año 2014 llevaron a cabo la jornada titulada “Escultura y Derecho”, derivada de una investigación en la que se percataron que el arte es óptimo para analizar el derecho desde fuera de la dogmática. Trabajaron con las esculturas de acceso público que representan a la justicia, a las leyes o al derecho que se ubican en Buenos Aires.¹²

Por otra parte, en la materia de Metodología de la Investigación Jurídica hemos detectado la dificultad de algunos estudiantes para delimitar un problema de investigación; pues bien, realizar una escultura para dar a conocer dicho problema propicia que los alumnos organicen sus pensamientos, identifiquen el problema y lo definan.

4. *Literatura*

Con la literatura podemos ubicar a los educandos en un entorno determinado, en un caso real o hipotético provisto de amplios detalles.

Lo jurídico ha sido de interés para la literatura, como se observa en las siguientes obras: “La Odisea” de Homero; “Antígona” de Sófocles; “Electra” de Eurípides; “Las Analectas” de Confucio; “El Mercader de Venecia” de Shakespeare; “Matar a un ruiseñor” de Lee, novela ganadora del premio Pulitzer, en la que se aborda un juicio con tintes raciales; entre otras.

Ost sostiene que el aforismo “el Derecho surge del hecho” debe ser reformulado en el sentido de que “el Derecho surge de las historias”.¹³ Por su parte, Boyd en su libro *The legal imagination: studies in the nature of legal thought and expression* hace referencia a este enlace entre lo jurídico y lo literario.¹⁴

¹² Véase “Escultura y Derecho. Inauguración de la muestra de la escultora Viviana Romay”, *Derecho al Día*, Buenos Aires, año XIII, edición 236, 2014, <http://www.derecho.uba.ar/de-rechoaldia/notas/escultura-y-derecho-inauguracion-de-la-muestra-de-la-escultora-viviana-romay/+5348>.

¹³ Falcón y Tella, María José, *Law and Literature*, Brill-Nijhoff, 2016, p. 38. https://books.google.com.mx/books?id=EdAjDAAAQBAJ&hl=es&source=gbs_book_other_versions.

¹⁴ *Ibidem*, p. 40.

Hasta con la poesía puede relacionarse el derecho afirma Nussbaum en “Poetic Justice”.¹⁵

En una clase de Derecho Comparado la lectura de una obra literaria puede generar el entendimiento de otras culturas y, por consiguiente, la comprensión de las similitudes y diferencias entre el derecho extranjero y el mexicano.

5. *Música*

La música suele ser un buen aliado para la concentración mental, ya sea al estudiar en solitario o en el salón.

Alfred Aman plantea que el modelo musical puede ser un paradigma al que la educación jurídica podría mirar. Esto porque la música está llena de estructura y el derecho de emociones.¹⁶

Ahora bien, el punto focal es comentar cómo la música puede ser un instrumento para enseñar el derecho. En la clase de Derecho Familiar los estudiantes podrían componer una canción en la que enlisten las causales de divorcio; por supuesto que los alumnos tímidos se podrían resistir, empero nuestra experiencia nos indica que la música puede ser una senda para que los estudiantes retraídos participen activamente.

Asimismo hay canciones con contenidos interesantes para un curso de derecho.

Algunas composiciones relativas a los derechos humanos son la “Canta de los Derechos Humanos, *yes, speak out*”, compuesta por Halffter en 1968 por encargo de las Naciones Unidas, o bien, el oratorio dramático “Los derechos del hombre” compuesta por Constant en 1989.¹⁷

6. *Teatro*

Scully-Hill, Lam, y Yu manifiestan que hay tres formas en las cuales el drama puede ser empleado en la escuela de derecho: en el entrenamiento de simulacros y juego de roles, en la instrucción del derecho sustantivo por

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Aman, Jr., Alfred C., “Studyng music, learning Law: a musical perspective on clinical legal education”, *Repositorio de Indiana University Maurer School of Law*, 1987, p. 9. <http://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1997&context=facpub>.

¹⁷ Sanfeliu, Alba, *La música y los derechos humanos*, Escola de Cultura de Pau, 2004, p. 8. <http://escolapau.uab.cat/img/programas/musica/07musica001e.pdf>.

medio de la representación de abogados y como auxiliar para el análisis de conceptos legales expuestos en obras teatrales.¹⁸

Una solicitud frecuente del estudiantado es tener actividades prácticas, la representación teatral es una herramienta para ello, por ejemplo en un simulacro de una asamblea de accionistas o en una representación de un arbitraje.

En el supuesto de una asamblea de accionistas los educandos estudiarán antes el tema, elaborarán las acciones, redactarán el acta respectiva, cada quien preparará su rol y estrategia. Respecto a un arbitraje, cada alumno tendrá un papel a desempeñar, analizará un caso práctico, improvisará.

La Universidad China de Hong Kong en el denominado Día Abierto de la Universidad, han montado una representación teatral de un juicio con la pretensión de mostrar los valores y procesos del *Common Law*.¹⁹

En la Universidad de los Andes ofrecen la materia electiva Teatro y Derecho para los estudiantes de la Facultad de Derecho. Cada semestre se monta una obra relacionada con un tema jurídico.²⁰

Nuestro país no es la excepción, en diversas universidades mexicanas se cuenta con salas de juicios orales, como es el caso de la Universidad de Monterrey. Por tanto, al tener un foro e infraestructura óptimos para esto, es viable realizar simulaciones de audiencias de juicios orales.

En la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en México, el teatro es una estrategia para el aprendizaje del derecho laboral. Los educandos redactan el guión, asignan personajes, ensayan, montan la obra y, finalmente la estrenan y graban un video.²¹

7. Pintura

En la Alta Edad Media las imágenes fueron primordiales en el proceso de enseñanza-aprendizaje debido a que la Iglesia impulsó su utilización para instruir acerca de las conductas esperadas.²²

¹⁸ Scully-Hill, Anne *et al.*, “Beyond role playing: using drama in legal education”, *Journal of Legal Education*, Estados Unidos, vol. 6, núm. 1, agosto de 2010, p. 148. <http://jle.aals.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1250&context=home>.

¹⁹ *Ibidem*, p. 147.

²⁰ Véase Universidad de los Andes. <https://derecho.uniandes.edu.co/teatro-y-derecho>.

²¹ De la Rosa Hickerson, Gustavo, “El teatro como una experiencia para el aprendizaje del Derecho Laboral”. http://redaberta.usc.es/aidu/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=193&Itemid.

²² Muñoz Corvalán, Luz y Ruiz Llamas, Gracia, “El arte de enseñar a través del arte: el valor didáctico de las imágenes románicas”, *Educatio*, núm. 20-21, diciembre de 2003, p. 227. <http://revistas.um.es/index.php/educatio/article/viewFile/137/121>.

Como comenta Norman Duncan “(...) Se puede comunicar mucho más a través de las artes, sobre todo inconscientemente, ya que las imágenes transmiten más que las palabras y ofrecen un medio seguro para explorar temas difíciles”.²³

Daiana Yamila realizó un estudio sobre la enseñanza a través de imágenes y concluyó que deben ser consideradas como recursos didácticos en todos los niveles educativos.²⁴

Si somos ambiciosos no nos conformaremos únicamente con una pintura, sino con una serie de pinturas en las que los estudiantes den a conocer un problema jurídico, una hipótesis, las ideas principales de la investigación y las conclusiones.

Los abogados daremos a conocer conceptos mediante imágenes, verbigracia en una la presentación que no estará plagada de palabras escritas sino que veremos imágenes que hablen por si solas.

Por otra parte, es esencial que en las imágenes haya armonía y equilibrio. ¿Lo estético y el derecho tendrán alguna relación? Sí, meditemos en el esquema de una monografía, es decir, en lo que comúnmente es llamado índice, ¿no preferimos encontrar simetría en vez de un cúmulo de títulos en desorden?

Una vez que hicimos alusión a las bellas artes, en otro orden de ideas, no podemos dejar de destacar que los docentes debemos tener una adecuada planeación de cómo insertaremos el arte en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cuál es el momento y el tema adecuado para incluir este tipo de tareas.

Los educadores debemos ser guías que llevemos a la reflexión a los estudiantes, de tal modo que éstos conecten las actividades artísticas con el contenido del curso en cuestión.

Contar con tareas artísticas no debe traducirse en abandonar el estudio de las leyes, la jurisprudencia, la doctrina. Los docentes habremos de cerciorarnos que se han logrado los objetivos de aprendizaje, ya sea mediante una discusión grupal, un reporte escrito, preguntas a los alumnos, etcétera.

La evaluación no será al artista, sino al estudiante de derecho. Los alumnos ya no se dedicarán a leer un solo libro de texto, memorizar párrafos y reproducirlos en un examen; por el contrario, deberán investigar en varias fuentes, comparar, cuestionar y hacer patente su conocimiento en una revelación artística.

²³ Duncan, Norman, “Trabajar con las emociones en arteterapia”, *Arteterapia*, vol. 2, 2007, España, 2007, p. 43. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARTE/article/viewFile/ARTE0707110039A/8911>.

²⁴ Yamila Rigo, Daiana, “Aprender y enseñar a través de imágenes: desafío educativo”, *Arte y sociedad. Revista de Investigación*. <http://asri.eumed.net/6/educacion-imagenes.html>.

Incorporar actividades artísticas implica un esfuerzo extra para los maestros, tendremos que idear cómo enlazar lo jurídico con lo artístico, cómo lidiar con estudiantes apáticos en una clase lúdica, cómo lograr que reine un ambiente de respeto que dé pie a la crítica constructiva, cómo extraer a los educandos de su zona de confort consistente en sentarse a escuchar al expositor.

El intercambio de ideas en el grupo no debe dejarse a un lado, como postulaba Paulo Freire la dialogicidad es lo que transforma el mundo: primero el diálogo, luego la reflexión y por último la acción.²⁵

Para realizar actividades artísticas se necesita disponer de material y espacios adecuados. En algunas universidades los hallaremos pero en otras no, es así que los profesores tendremos que ingeniar cómo integrar dichas actividades con los recursos de que dispongamos.

Pese a los obstáculos aquí apuntados, vislumbramos que si los maestros nos arriesgamos habremos contribuido a formar abogados con un sello humanista.

IV. A MODO DE CONCLUSIONES

Los docentes de derecho tenemos en nuestras aulas a alumnos ávidos de aprender con esquemas diversos a los tradicionales que ya no son suficientes. Sería sencillo decir que los educadores no somos responsables de motivar a los educandos; no obstante, no es así, nuestro papel no se reduce a ser puntuales y a cumplir con un programa, debemos despertar el interés intelectual.

Lo que hemos propuesto en este escrito no es la panacea. Si bien es cierto que el arte coadyuva al desarrollo multifacético (intelectual, emocional, espiritual y, en ocasiones como sucede en la danza, hasta físico), esto no quiere decir que los estudiantes que formemos con este modelo serán imperfectibles, pero algunos sí serán agentes de cambio en la sociedad; citando a Picasso “La pintura no puede detener una bala, pero puede detener que una bala sea disparada”.

Debido a todo lo expresado en este documento, o sea, a que son indiscutibles las bondades del empleo del arte en la enseñanza jurídica y a que hemos visto que sí hay formas de darle cabida a lo artístico en las férreas aulas de derecho, osamos afirmar que la enseñanza del derecho a través del arte es una estrategia didáctica ideal, entre otras, para formar a nuestros estudiantes de modo integral.

²⁵ Freire, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2011, pp. 1-150.

El efecto será que tendremos abogados con una formación axiológica, no serán solamente doctos, sino sensibles a las necesidades y dolencias sociales. El aprendizaje perdurará, pues difícilmente los estudiantes olvidarán lo que aprendieron a través de una actividad artística, ¿cómo no recordar su participación en un simulacro o una pintura para expresar las conclusiones de un trabajo monográfico?

Nos adherimos a Lourdes Palacios, quien menciona que “(...) el arte es una necesidad primaria y representa una posibilidad de redimir al hombre del acelerado proceso de deshumanización que vive en la sociedad actual”.²⁶

Llenemos esos vacíos de nuestros alumnos y quizás, simultáneamente, estaremos colmando las carencias que los propios maestros tenemos y así podamos convertirnos en unos verdaderos artistas en la enseñanza del derecho.

V. BIBLIOGRAFÍA

- “Escultura y Derecho. Inauguración de la muestra de la escultora Viviana Romay”, *Derecho al Día*, Buenos Aires, año XIII, edición 236, 2014, <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/escultura-y-derecho-inauguracion-de-la-muestra-de-la-escultora-viviana-romay/+5348>.
- AMAN, J. R. y Alfred C., “Studyng music, learning Law: a musical perspective on clinical legal education”, *Repositorio de Indiana University Maurer School of Law*, 1987. <http://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1997&context=facpub>.
- BOKOVA, Irina, *International Arts Education Week 2012*, UNESCO. <http://www.unesco.org/new/en/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-weeks/international-arts-education-week-2012/>.
- BOTERO BERNAL, Andrés, “Derecho y literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso”, *The Cardozo Electronic Law Bulletin*, Italia, 2008. <http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Botero.pdf>.
- DEWEY, John, *El arte como experiencia*, Barcelona, Paidós, 2008.
- DUNCAN, Norman, “Trabajar con las emociones en arteterapia”, *Arteterapia*, vol. 2, 2007, España, Vol. 2, 2007. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARTE/article/viewFile/ARTE0707110039A/8911>.
- ERRÁZURIZ LARRAÍN, Luis, “La educación por el arte: ¿utopía o agente de cambio social?”, *Aisthesis*, Chile, núm. 60, 2016. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/aisthesis/n60/art24.pdf>.

²⁶ Palacios, Lourdes, “El valor del arte en el proceso educativo”, *Reencuentro. Análisis de problemas universitarios*, México, núm. 46, 2006, p. 37. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcs-huam-x/20121122103148/valor.pdf>.

- FALCÓN Y TELLA, María José, *Law and Literature*, Brill-Nijhoff, 2016. https://books.google.com.mx/books?id=EdA7DAAAQBAJ&hl=es&source=gbs_book_other_versions.
- FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2011.
- GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia emocional*, México, Ediciones B, 2012.
- GREENFIELD, Steve et al., *Film and the Law. The cinema of justice*, Reino Unido, Oxford and Portland, 2010. <https://books.google.com.mx/books?id=UHp6BAAAQBAJ&pg=PP1&lpg=PP1&dq=Film+and+the+Law.+The+cinema+of+justice+oxford+and+portland&source=bl&ots=BEXn-G0qU8&sig=grTz3rtKk2m52jHihAFwiktrkw&hl=419&sa=X&ved=0ahUKExjgg4ODgKrPAhUJ74YMKHXbQD4AQ6AEIIDAAN#v=onepage&q=Film%20and%20the%20Law.%20The%20cinema%20of%20justice%20oxford%20and%20portland&f=false>.
- Introducción a la pedagogía Waldorf. <http://www.escolawaldorf.org/nweb/es/node/267>.
- MUÑOZ CORVALÁN, Luz y RUIZ LLAMAS, Gracia, “El arte de enseñar a través del arte: el valor didáctico de las imágenes románicas”, *Educatio*, núm. 20-21, diciembre 2003. <http://revistas.um.es/index.php/educatio/article/viewFile/137/121>.
- PALACIOS, Lourdes, “El valor del arte en el proceso educativo”, *Reencuentro. Análisis de problemas universitarios*, México, núm. 46, 2006. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uam-x/20121122103148/valor.pdf>.
- PÉREZ MUÑOZ, Mónica, “La educación a través del arte en la Educación Social. Los espacios laborales y la investigación en educación a través del arte”, *Pedagogía social, Revista interuniversitaria*, núm. 9, segunda época, diciembre de 2002. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/995041.pdf>, consulta: 16 de julio de 2016.
- ROSA HICKERSON, Gustavo de la, “El teatro como una experiencia para el aprendizaje del Derecho Laboral”. http://redaberta.usc.es/aidu/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=193&Itemid.
- RUIZ-MEJÍA, Jairo, “El arte en la educación, según Herbert Read”, *Revista Aleph*, Colombia, 2007. <http://www.revistaaleph.com.co/component/k2/item/127-el-arte-en-la-educacion-segun-herbert-read.html>.
- SANFELIU, Alba, *La música y los derechos humanos*, Escola de Cultura de Pau, 2004. <http://escolapau.uab.cat/img/programas/musica/07musica001e.pdf>.
- Save the Children, *Pedagogía desde el arte. Manual de introducción*. https://www.savethechildren.mx/sites/savethechildren.mx/files/resources/MANUAL%20PEDAGOGIA%20DESDE%20EL%20ARTE_0.pdf.

SCULLY-HILL, Anne *et al.*, “Beyond role playing: using drama in legal education”, *Journal of Legal Education*, Estados Unidos, vol. 6, núm. I, agosto de 2010. <http://jle.aals.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1250&context=home>.

Universidad de los andes. <https://derecho.uniandes.edu.co/teatro-y-derecho>.

VIÑAO, Silvia, “La educación a través del arte: la aportación de la enseñanza taoísta”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, España, núm. 12-13, 2005. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135016217014>.

YAMILA RIGO, Daiana, “Aprender y enseñar a través de imágenes: desafío educativo”, *Arte y sociedad. Revista de Investigación*. <http://asri.eumed.net/6/educacion-imagenes.html>.